

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico – Cesar

Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MONICA PRIETO contra: JAIME LUIS CUADRO FLOREZ.

RAD: 204004089001-2023-00643-00

Revisada la subsanación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, frente a la providencia de fecha 05 de diciembre 2023, este despacho procederá a decretar las medidas cautelares pretendidas por el togado en lo puntos 1 -2 y 3 del cuaderno de medidas cautelares, en consecuencia, esta célula judicial procederá a darle cumplimiento a lo normado en el Art. 593 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se tengan o llegaren a percibir con ocasión a los contratos No. 179-2023 “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA, durante la vigencia del año 2023 y el contrato CO1.PCCNTR.3627401 “ ANUAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS ECONOMICOS Y SOCIALES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS 2021 DELA LACLADIA suscritos por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR con el señor JAIME LUIS CUADRO FLORES, en calidad del representante legal de la fundación FUNDESARROLLO D ELA JAGUA con nit: 900430855-1.

Segundo: Limitense los anteriores embargos hasta la suma de SETENTA MILLONES DE PESO M/L (\$ 70.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 004
Hoy 26/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

